



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	50 006 60 00 558 2011 00655 00
E. S.	2021 00160
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Ramón Ernesto Cáceres Mendoza
C. C.	5.415.831
Pena	144 meses de prisión -autor-
Delito	Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado
Juzgado fallador	Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	No reconoce y reconoce redención de pena

Miércoles siete de julio de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Ramón Ernesto Cáceres Mendoza**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos en febrero y junio de 2011 fue condenado a 144 meses de prisión como autor de la conducta punible de actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado, pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta), en sentencia del 20 de agosto de 2013, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -, en decisión del 8 de febrero 2021, confirma la sentencia.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 3 de marzo de 2021.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 31 de octubre de 2012.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento, sin que pueda enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas en los términos del artículo 81 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17819350 del 14 de julio de 2020, (junio de 2020) con 92 horas de enseñanza.
2. 17915594 del 26 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 304 horas de enseñanza.
3. 17991685 del 15 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 296 horas de enseñanza.
4. 18075347 del 13 de abril de 2021, (enero a marzo de 2021) con 296 horas de enseñanza.

Por presentar conducta mala y regular no se reconocerán como redención de pena los registros de enseñanza de junio a octubre - 1 al 8 - de 2020.

De octubre - 9 al 31 - de 2020 se reconocerán 76 horas de enseñanza.

Como quiera que acredita conducta buena para octubre - 9 al 31 - a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, y la evaluación de la actividad fue sobresaliente, de conformidad

¹ Artículos 97 y 98, Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 60 y 61, Ley 1709 de 2014, respectivamente.

² Artículo 101, *idem*.

con lo dispuesto en los artículos 98 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero, por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 564 horas de enseñanza. Efectuada la conversión legal, corresponden a 2 meses 10.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. De la privación de la libertad

Solicítese al juzgado fallador copia del acta de derechos del capturado.

4.3. Del documento que obra a folio 39 del cuaderno original de ejecución de sentencia

Por no corresponder a esta ejecución de sentencia, desglóse el documento que obra a folio 39 del cuaderno original de ejecución de sentencia. Déjese copia en su lugar y la constancia respectiva.

4.4. De la redención de pena

Solicítese al juzgado fallador, inmediatamente y por el medio más expedito, allegar en un término que no supere tres días a partir del recibido de la comunicación respectiva los documentos para redención de pena enviados por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio con oficios del 7 de septiembre de 2018 y 30 de junio de 2020 de los que se enviará copia³. Asimismo, informar si reconoció redención de pena en su favor. A la respuesta se anexarán los documentos que la soporten.

4.5. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de enseñanza de junio a octubre - 1 al 8 - de 2020 como redención de pena en favor del señor **Ramón Ernesto Cáceres Mendoza**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

³ Folios 42 y 43, cuaderno original de ejecución de sentencia

SEGUNDO: **Reconocer** 2 meses 10.5 días como redención de pena en favor del señor **Ramón Ernesto Cáceres Mendoza**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

48

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 7/7/2021
notifico personalmente el proveído del _____
a envío en físico al EPE UICAO
para notificar al sentenciado
Notificado (a) _____
Quien notifica rp

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
Notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el _____
Proveído de fecha _____
SECRETARIA _____

